



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS S.A.
<b>DEMANDADA</b>	METROPLUS S.A.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00306 00</b>
<b>ASUNTO</b>	SE INSCRIBE MEDIDA DE EMBARGO SOBRE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO; ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Se incorpora al expediente memorial allegado por la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA (archivo 06, folios 11 a 12), mediante el cual se aporta constancia de la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio distinguido con Matricula Mercantil No 21-408973-02, de propiedad de la sociedad demandada METROPLUS SA, con NIT 900.019.519-9.

Ahora bien, embargado como se encuentra dicho establecimiento de comercio, y habiéndose decretado el secuestro en proveído del 08 de septiembre de 2021 (folios 6 a 7); se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN ®**, para que se sirvan practicar la diligencia de secuestro.

Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, para nombrar y reemplazar secuestre, si él o la designada no compareciere, siempre y cuando sea de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Así, como **SECUESTRE** se designa a **ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S.** con NIT 901.293.577-2, sociedad que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia allegada por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

La parte interesada le comunicará su designación en la forma indicada en el artículo 48 del C.G.P., con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los

cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación.

Una vez se acepte el cargo, deberá la auxiliar de la justicia dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del C.G.P., so pena de las sanciones a que haya lugar. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

## NOTIFÍQUESE

5.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 156

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de septiembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA

#### Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68f4f65fb21decc62a6e4d2d8eb85ec00c3b92e214e5414c0fb69aa5c5eeb355**

Documento generado en 28/09/2021 12:58:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**